



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos,  
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.*

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia:</b>	<i>Demanda verbal por Incumplimiento de Contrato de Aparcería</i>
<b>Radicado:</b>	<i>54 - 743 - 40 - 89 - 001 - 2022 - 00001 - 00</i>
<b>Demandante:</b>	<i>Carlos Yoan López Montañez</i>
<b>Apoderado:</b>	<i>Dra. Tina Jedthsen Leal Suescún</i>
<b>Demandado:</b>	<i>Nelcy Yaneth Ramírez Gamboa</i>

El señor **Carlos Yoan López Montañez**, a través de apoderado judicial, instauró la presente “**DEMANDA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APARCERÍA**”, contra la señora **Nelcy Yaneth Ramírez Gamboa**, a cuya admisión se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser subsanadas por la apoderada de la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020):

**1. Pretensiones - Declarativas:**

- 1.1. Deberá corregir y /o complementar la **primera pretensión declarativa**, ya que habla de inicio y terminación unilateral del contrato, pero nada dice del término de duración que pactaron en el contrato de aparcería.
- 1.2. La **tercera pretensión declarativa**, no es de las catalogadas pretensiones, sino, que es un hecho, por lo tanto deberá corregirla en este sentido dicha pretensión.
- 1.3. La **pretensión séptima declarativa**, no es de las catalogadas pretensiones, sino un hecho, por lo que deberá corregirla en ese sentido.
- 1.4. Deberá corregir el pedimento de retención relacionado en la **octava pretensión declarativa**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del C.G.P.
- 1.5. Deberá corregir la **pretensión novena declarativa** y deberá ajustarla conforme a lo consagrado en el artículo 3°. de la Ley 6 de 1995; y para el efecto deberá precisar y liquidar la cuantía de capital e intereses.

**2. Pretensiones Condenatorias:**

- 2.1. Respecto de la **primera pretensión condenatoria**, deberá precisarla y para el efecto, en los hechos, deberá precisar por qué estima la cuantía en **treinta millones de pesos (\$30.000.000.00)**.

- 2.2. Deberá aclarar la **pretensión segunda condenatoria**, teniendo en cuenta que se habla de un contrato de aparcería y se está reclamando dos meses de sueldo de trabajo en favor del demandante.
- 2.3. Respecto de la **pretensión tercera condenatoria**, deberá existir armonía o concordancia con la pretensión novena de las pretensiones declarativas.

3. **Respecto de las pruebas** aportadas con la demanda y frente a las pretensiones **declarativas y condenatorias**, se observa que, el día 5 de abril de 2021, se llevó a cabo acuerdo conciliatorio entre los señores, **Nelcy Yaneth Ramirez Gamboa** aquí demandada y los señores **Carlos Yoan López Montañez** aquí demandante y la señora **Liliana Jaimes Soto**, no encontrándose esta última como parte activa ni pasiva en la demanda; acuerdo que se hizo sobre el contrato de aparcería que aquí se reclama su existencia; por ello, deberá corregirse en relación a la parte activa y si se pretende la declaratoria de la nulidad del citado acuerdo conciliatorio celebrado ante la inspección de policía de Silos, autoridad competente para resolver dicho acuerdo conciliatorio.

#### 4. **Fundamentos fácticos del escrito demandatario:**

- 4.1. Deberá corregirse el numeral **4.3. del fundamento fáctico cuarto**, teniendo en cuenta que se habla que el predio le fue pedido el 4 de abril de 2021 y el contrato de aparcería se terminó el 5 de abril del mismo año; debiendo precisar la fecha exacta de terminación del contrato.
- 4.2. En cuanto a los **fundamentos fácticos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo**, deberá existir armonía con las pretensiones declarativas, teniendo en cuenta que el demandante se duele que lo conciliado va en contra de la Ley 6 de 1975.

#### 5. **Del acápite de Petición de pruebas:**

- 5.1. Testimoniales: Deberá aportar la dirección, ya sea física o electrónica donde pueda ser notificado para la recepción de testimonio el señor **Leonidas Lara Prada**.

#### 6. **Juramento Estimatorio. (art. 206. C.G.P.):**

Teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se incluye un monto e intereses, por la suma de **ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$8.254.056,00)**, y estos no los incluyó en el juramento estimatorio, deberá corregir y/o aclarar éste último.

#### 7. **Trámite:**

Se echa de menos el procedimiento por el cual se registró la presente demanda, si verbal de mayor o menor cuantía, por lo que deberá indicarlo.

#### 8. **El Poder:**

Deberá subsanarlo frente a las pretensiones declarativas y condenatorias; y en especial, si con la demanda se busca la nulidad o ineficacia del acuerdo conciliatorio realizado en la inspección de policía de Silos, el día 5 de abril de 2021.

9. Realizadas las correcciones anotadas, deberá presentar de manera íntegra como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos.
10. Deberá remitir la subsanación de la demanda junto con sus anexos a la demandada, como lo dispuesto en el numeral 6°, del Decreto 806 de 2004, una vez remita la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, deberá allegar al correo del juzgado, el pantallazo donde conste su envío.
11. Conforme al Decreto 806 de 2004, deberá indicar la forma como adquirió el correo electrónico de la demandante.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.

**Resuelve:**

**Primero:** **Inadmitir** la presente demanda y conceder el término de cinco (5), para que la parte demandante subsane las deficiencias advertidas, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

*Notifíquese,*

*Otilia Flórez Bautista*

*Juez*

*Firmado Por:*

*Otilia Florez Bautista*

*Juez Municipal*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado 001 Promiscuo Municipal*

*Silos - N. De Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*0e7eee8f05d143017fb128bca24fdd9fa0a4bdbb25c09c20537b1445f2e6c81b*

*Documento generado en 17/01/2022 11:31:38 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*